



RESOLUCION No. CSJTOR19-61
13 de marzo de 2019

“Por la cual se resuelve la solicitud de reclasificación presentada por el señor VILMAR ADAN BONILLA ROJAS dentro del Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalente Grado Nominado, dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No.071 del 2013”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de sus facultades legales especialmente las conferidas en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y en los Acuerdos Nos.1242 del 8 de Agosto del 2001 y 1395 del 2002, y con base en lo decidido en sesión ordinaria del Consejo Seccional del 13 de Marzo del año 2019, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima antes Sala Administrativa, mediante Acuerdo No.071 del 28 de noviembre de 2013, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Que el Consejo Seccional, mediante Resolución No.PSATR16-256 del 12 de Octubre de 2016, publicó el Registro Seccional de Elegibles Definitivo correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, la que fue fijada para su notificación a partir del 14 de Octubre de 2016 y por el termino de cinco (5) días, la que fue desfijada el día veintiuno (21) de Octubre de 2016.

Que el inciso tercero del artículo 165 de la Ley 270 de 1996 dispone, que durante los meses de Enero y Febrero de cada año, los integrantes de los Registros de Elegibles, podrán solicitar la actualización de los puntajes asignados en el correspondiente Registro.

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No.1242 del 8 de agosto de 2001, modificado por el Acuerdo No.1395 de 2002, reglamentó la reclasificación en los registros de elegibles para los cargos de funcionarios y empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales, y delegó en las Seccionales, la expedición del correspondiente acto administrativo de los registros conformados para empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Que el reglamento dispone que los integrantes de los registros de elegibles interesados en reclasificar su inscripción, deben formular dentro del término legalmente previsto, su solicitud por escrito, indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Que corresponde al Consejo Seccional de la Judicatura, de conformidad con las precitadas disposiciones, decidir acerca de las solicitudes de reclasificación presentadas en los meses de Enero y Febrero de 2019, y como consecuencia de esto, publicar los puntajes de reclasificación, para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Calle 11 No.3-32 Piso 5 / Telefono 2620110 - 2617490. Ibagué - Tolima
www.ramajudicial.gov.co



Que según la convocatoria (Acuerdo No.071 del 28 de Noviembre de 2013), y los reglamentos antes citados, los factores susceptibles de actualización por reclasificación de los registros de elegibles son: i) Experiencia y Docencia adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, siempre y cuando no hubieren sido valorados en la fase de oposición del respectivo proceso de selección o en actualizaciones anteriores ii) Capacitación y Publicaciones realizadas por el (la) aspirante, en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, que no hayan sido puntuadas en las oportunidades señaladas. Por lo tanto se procede a resolver la solicitud de reclasificación por factores en su orden: i) Factor Experiencia adicional y docencia y ii) Factor Capacitación y publicaciones.

1.- Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Cuando el cargo para el cual se concursa exija experiencia profesional, se aplicaran las equivalencias relativas a estudios superiores y experiencia profesional previstas en la Ley 1319 de 2009.

2.- Capacitación adicional hasta 70 puntos y Publicaciones hasta 30 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Títulos de estudio en pregrados en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) (Máximo 20 Puntos)
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

Publicaciones: Por cada obra que a juicio del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima antes Sala Administrativa lo amerite, se asignarán los puntajes establecidos en la reglamentación vigente al efecto contenidas en el literal e. numeral 5.2.1. Artículo segundo del Acuerdo PSATR13-071 del 2013. Los aspirantes deberán aportar un ejemplar original de las respectivas obras. Si las obras ya fueron aportadas y valoradas en convocatorias anteriores, así deberán informarlo. Las publicaciones que se aporten en fotocopias no serán objeto de evaluación.

En todo caso, el factor de capacitación adicional de 70 puntos y publicaciones de 30 puntos no podrá exceder de 100 puntos.

Así las cosas, el señor VILMAR ADAN BONILLA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.88.141.697, presenta ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, el día 20 de febrero de 2019, escrito de la misma fecha, por medio del cual solicita la actualización en el registro seccional de elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalente Grado Nominado, en el factor de capacitación, para lo cual anexa la siguiente documentación:

Factor capacitación:

1.- Certificado original expedido por el Departamento de admisiones registro y control académico de la Universidad Cooperativa de Colombia sede Ibagué, con fecha 20 de Noviembre de 2017, donde certifica que el señor Vilmar Adán Bonilla Rojas, curso y aprobó las asignaturas correspondientes al plan de estudio del programa de derecho.

El señor VILMAR ADAN BONILLA ROJAS, integra el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalente Grado Nominado, dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No.071 del 28 de noviembre de 2013, y fue reclasificado mediante Resolución No.CSJTOR17-162 del 31 de marzo de 2017, con el siguiente puntaje:



Cédula	Apellidos	Nombres	Código del Cargo	Cargo	Grado	Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
88.141.697	Bonilla Rojas	Vilamar Adán	242326	Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	303,75	157,50	100,00	10,00	0,00	571,25

Que para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalente Grado Nominado, se requiere como requisito mínimo haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Factor capacitación y Publicaciones: Puntaje máximo hasta 100 puntos, 70 en capacitación adicional y 30 en publicaciones.

Que al revisar la documentación aportada por la solicitante, se procede a realizar el cómputo de asignación de puntajes adicionales de lo cual se desprende:

DENOMINACIÓN	DURACIÓN	PUNTAJE
Certificación de terminación de la asignaturas del programa de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia	10 Semestres	Teniendo en cuenta que el nivel ocupacional al que pertenece el cargo de Escribiente de Juzgado, es auxiliar – operativo, NO se asigna puntaje a la certificación, por cuanto lo que se valora es el título a nivel de pregrado, es decir, el diploma, acta de grado o título de abogado y no la terminación de materias en el programa de derecho.
Total puntaje a adicionar		0 Puntos

Bajo las anteriores consideraciones, no se otorgará el puntaje adicional al factor de capacitación y publicaciones, con base en la certificación presentada por el solicitante, relacionada con la terminación de materias que conforman el pensum académico en el programa de derecho, expedido por la Universidad Cooperativa de Colombia, teniendo en cuenta que el nivel ocupacional al que pertenece el cargo de Escribiente de Juzgado, es de nivel auxiliar – operativo, (Acuerdo No.724 de 2000 del C. S. de la J), por cuanto lo que se valora es el título a nivel de pregrado, es decir, el diploma, acta de grado o título de abogado y no la terminación de materias.

En consecuencia, se mantiene el puntaje asignado en la Resolución No. PSATR16-256 del 12 de octubre de 2016, relacionado al factor de capacitación y publicaciones.

Por lo antes expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima antes Sala Administrativa.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°- NO ACTUALIZAR el puntaje asignado al señor VILMAR ADAN BONILLA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.88.141.697, en su condición de integrante del Registro Seccional de Elegibles, en el factor capacitación y publicaciones, correspondiente al cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalente Grado Nominado, conforme a la parte motiva de esta Resolución.



ARTICULO 2°- La presente Resolución no modifica el puntaje individual asignado al señor VILMAR ADAN BONILLA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.88.141.697, en su condición de integrante del Registro Seccional de Elegibles, para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalente Grado Nominado, en los respectivos factores otorgados mediante Resolución No.PSATR16-0256 del 12 de Octubre de 2016, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

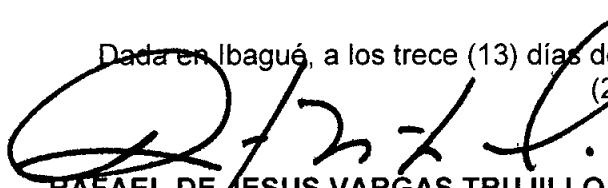
ARTICULO 3°- La presente Resolución se notificará mediante fijación en la Secretaria de este Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima antes Sala Administrativa, la que se hará por el término de cinco (5) días hábiles y para información se dará a conocer a través de la página web de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co link Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima/concurso/ convocatoria No.3/ Registro Seccional de Elegibles.

ARTÍCULO 4°- Contra la presente resolución proceden los recursos en sede administrativa, de reposición ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima antes Sala Administrativa y el de apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura antes Sala Administrativa, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación de esta Resolución, a la luz del art 74 y siguientes del C.P.A.C.A.

ARTICULO 5°- La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los trece (13) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019).


RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO
Presidente


ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
Magistrada

ASDG/fdmd

